



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo



RESOLUCIÓN N° 12
Guatapé, marzo 04 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA EL HORARIO LABORAL PARA EL SECRETARÍO (A) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE - ANTIOQUIA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE ANTIOQUIA en uso de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000, la ley 1551 de 2012 y ley **2101 De 2021**,

CONSIDERANDO:

- 1. LEY 2101 DE 2021: ARTÍCULO 1. Objeto,** La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantas de los trabajadores.
- 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral.** Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:
Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo

- 3. . Implementación Gradual.** La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta Llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana. A partir del 15 de julio de 2023 en Colombia se reducirá una hora, es decir, ya no se trabajarán 48 horas a la semana, tal y como ocurre ahora, sino 47 horas a la semana

- 4.** Que el Concejo Municipal goza de autonomía presupuestal y administrativa toda vez que los concejales Municipales están investidos de independencia funcional y organizativa, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, se requiere de un cumplimiento de horario laboral por parte de la secretaría de la Corporación.



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo

5. Que el Decreto 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados y le otorga al jefe de la unidad de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo con lo que establece el artículo 33 del citado Decreto en los siguientes términos: *“Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”*.
6. Que la Secretaría del Honorable Concejo Municipal tenía establecido el horario de la siguiente manera: de lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. en jornada continua. **Sábados, domingos y festivos descanso.**
7. Que como consecuencia de lo anterior se considera procedente dar cumplimiento y modificar el horario de trabajo de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia a partir del 04 de abril del 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la jornada laboral de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia que sea ajustada conforme a la ley y a las necesidades del Honorable Concejo Municipal.



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo



ARTÍCULO SEGUNDO. Que el horario de la Secretaría queda establecido a partir del 04 de abril del 2024 de la siguiente manera:

Lunes: de 9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Martes: de 9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Miércoles: de 9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Jueves: de 9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Viernes: de 9:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados, domingos y festivos no se labora.

PARÁGRAFO: establecida esta norma y conociendo que el Concejo Municipal en algunas ocasiones y según las necesidades de la Corporación, sesiona en días, festivos o de descanso establecidos en esta Resolución para la Secretaría (o) General, entraríamos a otorgar en tiempo compensatorio en días y por cada período en que sesione el Concejo. Que el decreto 1042 de 1978 establece en el Artículo 36 – establece en su literal e) “Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superar dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo”.

ARTÍCULO TERCERO. Informar sobre el presente cambio al interesado y concejales, además de hacer pública esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del 04 de abril del 2024 y deroga las demás normas que le sean contrarias.



CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Guatapé, a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Edwin Andrés Zuluaga Hincapié *Juan Fernando Jiménez V.*
EDWIN ANDRES ZULUAGA HINCAPIE **JUAN FERNANDO JIMENEZ VARGAS**
Presidente Vicepresidente Primero

Pablo Andrés Galeano
PABLO ANDRES GALEANO
Secretario General